

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7105 *ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Tubos de Precisión, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes, y la exportación de tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos de Precisión, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes, y la exportación de tubos, autorizado por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por tres meses a partir del 17 de septiembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubos de Precisión, S. A.», con domicilio en Arechavaleta (Guipúzcoa), y NIF A-28060911.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7106 *ORDEN de 27 de febrero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Echevarría Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de barras, alambres, etc.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Echevarría Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de barras, alambres, etc.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Echevarría Hermanos, S. A.», con domicilio en carretera Vergara, 36, Vitoria, y NIF A-01-003624.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Lingote de aluminio sin alear, P. E. 76.01.11.
 2. Alambres de aluminio aleado (aluminio-magnesio-silicio), calidad ASTM B. 368, en diámetros de 7,30 y 9,50 milímetros, con una tolerancia de más-menos 0,7 milímetros en su diámetro, de la P. E. 76.02.16.
 3. Alambres de acero recubierto de aluminio (ALUMOWELD), en diámetros de 7,34, 8,60, 9,14 y 11 milímetros, con una tolerancia de más-menos 0,7 milímetros en su diámetro.
- El espesor del recubrimiento de aluminio deberá de ser superior como mínimo al 10 por 100 del radio nominal del alambres:

3.1 De acero especial sin aleación, según norma UNE 36.089-72, tipos 33228, 43228, 53228 y 59228, de la P. E. 73.10.49.1.

3.2 De acero no especial sin aleación, según norma UNE 36.089-72, tipo 23228, de la P. E. 73.10.49.4.

3.3 De acero fino al carbono, según norma UNE 36.089-72, tipo 63228, de la P. E. 73.63.79.

4. Alambre de acero galvanizado, recubierto de zinc, según norma UNE 21.0075-77, equivalente a ASTM B. 499, en sus tipos A y B, en diámetro de 1,50 a 5 milímetros, con una tolerancia en su diámetro de más-menos el dos por ciento:

4.1 De acero especial sin aleación, según norma UNE 36.089-72, tipos 53228 y 59228, de la P. E. 73.14.91.1.

4.2 De acero no especial sin aleación, según norma UNE 36.089-72, tipo 23228, de la P. E. 73.14.91.2.

4.3 De acero fino al carbono, según norma UNE 36.089-72, tipos 63228, 68228 y 73228, de la P. E. 73.66.81.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Barras de aluminio:

I.1 Sin alear, enrolladas, P. E. 76.02.12, a partir del lingote, mercancía 1.

I.2 Aleadas, enrolladas, P. E. 76.02.16, a partir del alambres, mercancía 2.

II. Alambres de aluminio:

II.1 Sin alear, enrollados, P. E. 76.02.21, a partir del lingote, mercancía 1.

II.2 Aleados, enrollados, P. E. 76.02.25, a partir del alambres, mercancía 2.

III. Cintas de aluminio:

III.1 Sin alear, P. E. 76.03.29, a partir del lingote, mercancía 1.

III.2 Aleados, P. E. 76.03.39, a partir del alambres, mercancía 2.

IV. Cables de aluminio:

IV.1 Sin alear, P. E. 76.12.90, a partir del lingote, mercancía 1.

IV.2 Aleados, P. E. 76.12.90, a partir del alambres, mercancía 2.

V. Cables de aluminio (sin alear o aleado), acero o acero galvanizado o acero recubierto de aluminio (Alumoweld):

V.1 Con predominio del aluminio sobre el acero, P. E. 76.12.10.

V.2 Con predominio del acero sobre el aluminio:

V.2.1 Fabricados con alambre de sección circular, con diámetro del alambre más fino inferior a un milímetro:

V.2.1.1 Cuyo corte transversal, en su mayor dimensión, sea igual o inferior a tres milímetros, de la P. E. 73.25.21.1.

V.2.1.2 Cuyo corte transversal, en su mayor dimensión, sea superior a tres milímetros, P. E. 73.25.55.1 (revestidos de cinc) y P. E. 73.25.59.1 (recubiertos de aluminio «alumoweld»).

V.2.2 Fabricados con alambre de sección circular, con diámetro de alambre más fino igual o superior a un milímetro:

V.2.2.1 Cuyo corte transversal, en su mayor dimensión, sea igual o inferior a tres milímetros, de la P. E. 73.25.21.2.

V.2.2.2 Cuyo corte transversal, en su mayor dimensión, sea superior a tres milímetros, P. E. 73.25.55.2 (revestidos de cinc) y P. E. 73.25.59.2 (recubiertos de aluminio «alumoweld»).

VI. Alambres de acero, recubiertos de aluminio («alumoweld»): a partir de la mercancía 3.

VI.1 De acero especial sin aleación, con un contenido en peso superior al 0,25 por 100 de C. P. E. 73.14.99.1.

VI.2 De acero no especial, con un contenido en peso superior al 0,25 por 100 C., P. E. 73.14.99.2.

VI.3 De acero fino al carbono, de las PP. EE. 73.66.86.1 y 73.66.86.2.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como coeficientes de transformación los siguientes:

Para los productos I, II, III y IV:

— 105,26 kilogramos por cada 100 contenidos en el producto de exportación de la mercancía 1, ó 104,16 por cada 100 de la mercancía 2.